

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1952 de 2019, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación radicada en esta Secretaría bajo el No. 20267100063372 del 06 de marzo de 2026, la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, doctora María Claudia Parias Durán, realizó el traslado del punto 1 de la solicitud de revisión de la recusación del trámite disciplinario Expediente OCDI-030-2024 con sus correspondientes soportes, presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019.

2.- Que revisada la comunicación dirigida por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero a la directora general del IDARTES, solicita entre otros aspectos: “(...) **1.- Que la señora María Claudia Páez Arias se declare impedida para continuar interviniendo, directa o indirectamente, en el trámite del expediente OCDI-030-2024 y en cualquier otro trámite debió hacerlo mucho antes (...)**”.

3.- Que como documento soporte del trámite solicitado se remitió entre otros la Resolución No. 2004 del 23 de diciembre de 2025, mediante la cual la Directora General del IDARTES resolvió la recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero en su calidad de disciplinada en el proceso disciplinario OCDI-030-2024, contra la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del IDARTES, en el sentido de resolver negativamente la recusación presentada y devolver el expediente a la Oficina de Control Disciplinario Interno para dar continuidad al proceso disciplinario OCDI-030-2024.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO.-

En la comunicación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez en el IDARTES, se formulan varias solicitudes a saber: “*Solicitud de revisión de la recusación resolución 2004, **declaratoria de impedimento**, control externo y corrección de vicios estructurales del trámite disciplinario Expediente: OCDI-030-2024.*”

Respecto de la solicitud de declaratoria de impedimento señala en su escrito:

“(...)”

3. Configuración de causal objetiva de impedimento

Se advierte que se configura una causal objetiva de impedimento, derivada de:

- *La intervención continuada y decisoria de la Directora General,*
- *La relación jerárquica y funcional con las funcionarias que sostienen el trámite y la omisión reiterada de un análisis integral del contexto. Analizadas en conjunto, estas circunstancias comprometen la legitimidad del proceso disciplinario.*

Adicionalmente se pone de presente que en la actualidad existe un proceso judicial en curso, en los siguientes términos:

“(...) **9. Proceso judicial en curso por irregularidades en OCDI-024-2024 y afectación a la imparcialidad**

Se informa que actualmente se encuentra en curso un proceso ante la jurisdicción contencioso administrativa, relacionado con la solicitud de revisión del proceso OCDI-024-2024 (archivo OCDI-024-2023), por presuntas irregularidades cometidas en el procedimiento de convivencia, encubrimiento institucional, agresiones, acoso, por parte de funcionarios del respectivo comité, fraude procesal, creación de pruebas falsas y aval de una queja temeraria.

Este proceso judicial, actualmente radicado y en trámite ante los juzgados administrativos (conforme al auto de remisión por competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), constituye un hecho objetivo, verificable y sobreviniente que compromete la legalidad, imparcialidad y responsabilidad futura de la señora María Claudia Páez Arias y de funcionarias de la Oficina de Control Interno Disciplinario, quienes aparecen involucradas directa o indirectamente en los hechos bajo análisis, lo cual genera una duda razonable sobre su objetividad y neutralidad en el presente trámite (...)”

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”

3.- PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IDARTES RESPECTO DE LA RECUSACION FORMULADA.

En cumplimiento del procedimiento señalado en el Artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, en el oficio con Radicado No. 20267100063372, la directora del IDARTES, doctora María Claudia Parías realiza un pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de impedimento formulada en su contra, así:

“(…)

La solicitud trasladada corresponde al siguiente requerimiento:

“(…) 1. Que la señora María Claudia Páez Arias se declare impedida para continuar interviniendo, directa o indirectamente, en el trámite del expediente OCDI-030-2024 y en cualquier otro trámite debió hacerlo mucho antes.”

Revisado el contenido de la comunicación, la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero sostiene que se configuraría una causal objetiva de impedimento, argumentando lo siguiente:

“Se advierte que se configura una causal objetiva de impedimento, derivada de:

La intervención continuada y decisoria de la Directora General,

La relación jerárquica y funcional con las funcionarias que sostienen el trámite y la omisión reiterada de un análisis integral del contexto. Analizadas en conjunto, estas circunstancias comprometen la legitimidad del proceso disciplinario.”

Al respecto es preciso señalar que la figura de los impedimentos y recusaciones en materia disciplinaria se encuentra regulada en los artículos 104 a 108 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), como garantía del principio de imparcialidad y de los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad.

El artículo 104 ibídem establece de forma taxativa las causales de impedimento y recusación aplicables a los servidores públicos que ejercen la acción disciplinaria. Dispone el mencionado artículo:

“Artículo 104. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1.- Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2.- Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.

3.- Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.

4.- Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.

5.- Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.

6.- Ser o haber socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo afinidad o primero civil.

7.- Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge. o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026**“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”**

8.- Ser o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

9.- Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero civil.

10.- Haber dejado vencer, sin actuar, los términos la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.”

En el caso concreto, mediante Resolución No. 2004 del 23 de diciembre de 2025, “Por medio de la cual se resuelve la recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, en su calidad de disciplinada, en el proceso disciplinario OCDI - 030 – 2024”, la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes- Idartes resolvió no aceptar la recusación en el marco del proceso disciplinario OCDI- 030- 2024 presentada contra la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, decisión adoptada con fundamento en el análisis de las causales previstas en el artículo 104 del Código General Disciplinario, sin que se evidenciara la configuración de alguna de ellas.

Cabe precisar que la recusación no opera de manera automática por el solo hecho de ser presentada; no basta con manifestarla, sino que quien la formula debe sustentarla adecuadamente y exponer hechos concretos que permitan verificar su adecuación a alguna de las causales taxativas previstas en la ley. En el marco del proceso disciplinario, el régimen de impedimentos y recusaciones constituye una garantía del derecho fundamental al debido proceso, en tanto protege la imparcialidad del funcionario que conoce la actuación. En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado que dichas causales no pueden alegarse de manera genérica o subjetiva, sino que deben fundarse en circunstancias fácticas específicas que permitan constatar su configuración (Corte Constitucional, 20081).

En el presente asunto, de acuerdo al análisis efectuado se estableció que los hechos expuestos no se adecuan a ninguna de las causales previstas en el artículo 104 del Código General Disciplinario, razón por la cual la recusación fue declarada improcedente.

Una vez resuelto el incidente, el expediente fue devuelto a la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI), cesando la intervención de esta Dirección General. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico no puede predicarse una “intervención continuada”, sino el ejercicio puntual de una competencia legal reglada.

La relación jerárquica es legal y ordenada por la ley. El artículo 38 numeral 33 del Código General Disciplinario impone al más alto nivel jerárquico el deber de “implementar el Control Disciplinario Interno asegurando su autonomía e independencia”. Precisamente por ello, el artículo 106 manda al superior resolver recusaciones internas. Sostener que la jerarquía genera impedimento contradiría el deber legal de la Directora y haría ingobernable la entidad, como lo ha rechazado el Consejo de Estado (Sentencia 00065-20162): “La subordinación administrativa no configura causal automática de recusación.”

De otra parte, la inconformidad con la motivación de una decisión constituye un asunto propio del ejercicio del derecho de contradicción, pero no transforma dicha decisión en causal de impedimento. Como se indicó anteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Código General Disciplinario, las causales de impedimento son taxativas y deben interpretarse de forma restrictiva. En consecuencia, no es suficiente una percepción subjetiva de falta de imparcialidad ni el desacuerdo con la valoración jurídica efectuada; es necesario acreditar una circunstancia objetiva que evidencie un interés directo o una afectación real y concreta de la imparcialidad.

Es de señalar que, la decisión de no aceptar la recusación constituye el ejercicio de una competencia taxativa expresamente prevista en la Ley 1952 de 2019 y no comporta intervención en el fondo del proceso disciplinario, ni demuestra interés directo o indirecto en su resultado. En consecuencia, no se configura causal objetiva de impedimento, ni se ve afectada la legitimidad del trámite disciplinario.

Igualmente, la relación jerárquica propia de la estructura administrativa, el ejercicio de funciones de dirección o la adopción de decisiones dentro del marco de las competencias legales no constituyen, por sí mismos, causal de impedimento, ni comprometen la imparcialidad funcional en los términos del artículo 104 del Código General Disciplinario.

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas, y en aplicación de los artículos 104 a 108 de la Ley 1952 de 2019, se concluye que no se configura ninguna de las causales taxativas de impedimento o recusación previstas en el ordenamiento disciplinario.

En consecuencia, no se acepta la recusación presentada, por cuanto los argumentos expuestos no evidencian circunstancia objetiva que comprometa la imparcialidad ni acreditan interés directo o causal legal alguna que amerite la separación del conocimiento del asunto.

Es preciso señalar que este Instituto recibió la comunicación original de la señora Pérez Quintero el 05 de febrero de 2025 (Radicado 20264600012732), y que la Oficina de Control Disciplinario Interno (OCDI) dio traslado del punto 1 de la solicitud a la Dirección General mediante memorando interno del 13 de febrero de 2026 (Radicado 20261500008211).

No obstante, mediante Decreto Distrital No. 047 del 16 de febrero de 2026, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, a la suscrita Directora General le fue concedido descanso compensado de fin de año durante el período comprendido entre el 17 y el 20 de febrero de 2026.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario, este Instituto se dispone a remitir a su despacho la solicitud presentada, junto con los documentos relacionados con la actuación, para que la Secretaría, en su calidad de superior funcional, resuelva lo pertinente frente a la recusación formulada, garantizando con ello el debido (...)

4. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

4.1. GENERALIDADES DE LA FIGURA DEL IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Constitución Política, los servidores públicos ejercerán las funciones previstas por la Constitución, la ley y el reglamento.

A su turno la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, establece en los artículos 11 y 12 lo siguiente:

“ARTICULO 11: FINES DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen”.

“ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal”.

Con este contexto normativo que rige el actuar de los funcionarios públicos y que exige en el ejercicio de la función pública, el cumplimiento entre otros de principios como la imparcialidad y transparencia, la ley adicionalmente ha establecido las figuras de los impedimentos y recusaciones, como un mecanismo para evitar la vulneración de tales preceptos, figuras que tienen un marco de interpretación restrictiva y excepcional que debe ser valorado por el funcionario competente para decidirlo.

Es por ello que el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 estableció causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria

De igual manera el Artículo 107 ibidem consagra el procedimiento para el trámite de impedimentos y recusaciones en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O DE RECUSACIÓN. En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026**“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”**

Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida”.

5. COMPETENCIA

El artículo 107 de la Ley 1952 de 2019 señala en relación con la competencia para resolver sobre los impedimentos y recusaciones, que la decisión le corresponde al superior del funcionario, sin hacer referencia específica sobre quien se predica la superioridad mencionada, razón por la cual debe darse aplicación a lo dispuesto en el Artículo 22 ibidem en los siguientes términos: “(...) En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario (...)”

Adicionalmente el artículo 116 de la citada disposición prevé que las demás formalidades de la actuación disciplinaria se regirán por las normas del mismo CPACA, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En el caso que nos ocupa, se formula recusación contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES, entidad que conforme a lo señalado en el Artículo 2º del Acuerdo 440 de 2010 “(...) es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante.”

A su turno el Artículo 93 del Acuerdo 257 de 2006 señala: “Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte está integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cabeza del Sector, y las siguientes entidades adscritas y vinculadas (...)”

Es de precisar que dentro de la estructura orgánica del IDARTES, la directora general es la máxima autoridad, sin que tenga un superior funcional o jerárquico dentro de la misma entidad que pueda revisar, corregir, modificar o revocar sus actos.

Siendo claro que por disposición expresa de la Ley 1952 de 2019 debe darse aplicación a las disposiciones contenidas en el CPACA en lo que no contravenga el derecho disciplinario, es pertinente traer a colación el Artículo 12 de dicha norma, según el cual, en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo, igual procedimiento se aplicará en caso de recusación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte es cabeza del sector administrativo denominado Cultura, Recreación y Deporte y en aplicación de la regla prevista en el primer inciso del artículo 12 del CPACA, la decisión sobre la recusación de la Directora del IDARTES corresponde al Secretario de Cultura, Recreación y Deporte.

5. ANALISIS Y PROCEDENCIA DEL IMPEDIMIENTO Y LA RECUSACIÓN.-

De conformidad con lo expuesto anteriormente corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, para que la Directora del IDARTES se declare impedida para continuar interviniendo, directa o indirectamente en el trámite del expediente OCDI-030-2024 y en cualquier otro trámite, siendo pertinente aclarar que existe imprecisión en la comunicación respecto al nombre de la directora al referirse a María Claudia Páez Arias, siendo correcto María Claudia Parias Durán.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la comunicación con Radicado No. 20267100063372 y que se encuentran transcritas en renglones que preceden, la directora del IDARTES concluye que no se configura ninguna de las causales taxativas de impedimento o recusación previstas en el ordenamiento disciplinario, en consecuencia no acepta la recusación presentada, por cuanto los argumentos expuestos no evidencian circunstancia objetiva que comprometa la imparcialidad ni acreditan interés directo o causal legal alguna que amerite la separación del conocimiento del asunto.

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026**“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”**

En este orden de ideas se procede a analizar los argumentos expuestos por la señora **Lilian Osmarla Pérez Quintero**, así:

“(…)

3. Configuración de causal objetiva de impedimento

Se advierte que se configura una causal objetiva de impedimento, derivada de:

- *La intervención continuada y decisoria de la Directora General,*
- *La relación jerárquica y funcional con las funcionarias que sostienen el trámite y la omisión reiterada de un análisis integral del contexto. Analizadas en conjunto, estas circunstancias comprometen la legitimidad del proceso disciplinario.*

Adicionalmente la peticionaria pone de presente que en la actualidad existe un proceso judicial en curso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, “relacionado con la solicitud de revisión del proceso OCDI-024-2024 (archivo OCDI-024-2023), por presuntas irregularidades cometidas en el procedimiento de convivencia, encubrimiento institucional, agresiones, acoso, por parte de funcionarios del respectivo comité, fraude procesal, creación de pruebas falsas y aval de una queja temeraria.

Este proceso judicial, actualmente radicado y en trámite ante los juzgados administrativos (conforme al auto de remisión por competencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), constituye un hecho objetivo, verificable y sobreviniente que compromete la legalidad, imparcialidad y responsabilidad futura de la señora María Claudia Páez Arias y de funcionarias de la Oficina de Control Interno Disciplinario, quienes aparecen involucradas directa o indirectamente en los hechos bajo análisis, lo cual genera una duda razonable sobre su objetividad y neutralidad en el presente trámite (...)”

Como fundamento del análisis correspondiente es necesario traer a colación el Artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, (Código General Disciplinario), que prevé:

ARTÍCULO 104. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. *Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- 2.- *Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.*
3. *Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.*
4. *Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.*
5. *Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.*
6. *Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
7. *Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
8. *Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.*

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026**“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”**

9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Frente a las causales de impedimento y recusación debe precisarse que estas han sido establecidas en el ordenamiento jurídico como un instrumento de garantía a la imparcialidad y objetividad que debe regir las actuaciones de los funcionarios públicos, que al encontrarse incursos en alguna de ellas deben declararse impedidos o pueden ser recusados por los sujetos procesales, por ello tienen una condición de excepcionalidad, que permite que un funcionario deba retirarse o apartarse del ejercicio de sus funciones, y en consideraciones de las altas Cortes tienen como características entre otras, que son taxativas es decir que no pueden aplicarse análogicamente, son objetivas y deben ser motivadas.

En el caso que nos ocupa hay que señalar que las causales de recusación invocadas por la peticionaria no se encuentran enlistadas en el Artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, quien únicamente sustenta sus afirmaciones en que la directora del IDARTES ha tenido una “*intervención continuada y decisoria*” por haber expedido la Resolución No. 2004 del 23 de diciembre de 2025, resolviendo negativamente la recusación presentada en contra de la Jefe de Control Interno Disciplinario de la entidad y que la relación jerárquica y funcional con las funcionarias que sostienen el proceso comprometen la legitimidad del mismo.

No puede confundirse por la peticionaria el proceso disciplinario OCDI-030-2024 que se adelanta en contra de la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del IDARTES por ser la dependencia competente para ello, con el trámite de recusación que fue resuelto mediante Resolución No. 2004 de 2025 en virtud de la competencia que le asiste a la doctora María Claudia Parias como directora de la entidad y superior jerárquico de la funcionaria recusada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 107 del Código Disciplinario, según el cual, en caso de impedimento o de recusación se remitirá al superior para su decisión, lo cual no puede interpretarse como una intervención continuada y decisoria en el proceso disciplinario OCDI-030-2024.

Como complemento de lo anterior, en los eventos en que un sujeto procesal recuse a un servidor público, debe darse aplicación al Artículo 106 ibidem que señala:

“Artículo 106.- Recusaciones. *Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 104 de esta ley. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde”.*

De la norma transcrita se pueden extraer los siguientes requisitos fundamentales en el trámite de las recusaciones:

- La recusación debe formularse respecto del funcionario que conozca la actuación disciplinaria.
- Debe estar basada en las causales taxativas señaladas en el Artículo 104 de la Ley 1952 de 2019.
- El escrito de recusación debe estar acompañado de las pruebas en que se funde.

Así las cosas, para este Despacho es claro que la peticionaria pretende que la directora del IDARTES sea separada del proceso disciplinario *OCDI-030-2024*, sin embargo, la solicitud de recusación presentada no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, por cuanto la directora del IDARTES no es la funcionaria que conoce actualmente la actuación disciplinaria que se adelanta en contra de la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, pues esta se encuentra a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, por otra parte, las causales de recusación que se invocan no corresponden a las señaladas taxativamente en el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, no siendo procedente en consecuencia su aplicación analógica y por último, no se aportaron pruebas que respalden la existencia objetiva de ninguna de las causales establecidas en la norma en cita.

Continuando con el análisis de los argumentos de la solicitud de recusación, se pone de presente la existencia de un proceso judicial en curso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, relacionado con la solicitud de revisión del proceso *OCDI-024-2024* (archivo *OCDI-024-2023*), por presuntas irregularidades cometidas en el procedimiento, lo que en concepto de la peticionaria “*constituye un hecho sobreviniente que compromete la legalidad, imparcialidad y responsabilidad futura de la señora María Claudia Páez Arias y de funcionarias de la Oficina de Control Interno Disciplinario, quienes aparecen involucradas directa o indirectamente en los hechos bajo análisis, lo cual genera una duda razonable sobre su objetividad y neutralidad en el presente trámite*”.

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026**“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”**

En lo que refiere a este hecho debe afirmarse que no configura ninguna de las causales taxativas de impedimento o recusación previstas en el ordenamiento disciplinario, que no admite aplicación analógica de las mismas y adicionalmente se plantea como hechos sobrevinientes que comprometen la responsabilidad futura de la directora del IDARTES, es decir que en la actualidad no existe, ni es real la condición que impide que la funcionaria pueda actuar de manera objetiva en el proceso disciplinario que se adelanta, cuando en virtud de sus competencias le corresponda intervenir.

Como sustento adicional se trae a colación las consideraciones de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ frente a la figura de los impedimentos y recusaciones:

“(…) Al respecto, la Corte Constitucional ha tenido oportunidad de referirse a la importancia de los impedimentos y las recusaciones como instrumentos para revestir de imparcialidad la administración de justicia, cuyas consideraciones son plenamente aplicables a la función administrativa y, en concreto, al ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado. Por ello, el legislador estableció las figuras de los impedimentos y recusaciones, para que fuera posible declinar excepcionalmente la competencia para conocer de un determinado asunto y controvertir la imparcialidad del fallador, respectivamente, en procura de que la función se ejerza de manera objetiva. Consecuentemente, las causales previstas para su configuración son taxativas y de interpretación restrictiva, esto es, que frente a ellas no cabe la aplicación analógica (…)” negrilla fuera de texto.

Realizado el anterior análisis, se concluye que la solicitud de recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que las causales de recusación tal como se ha manifestado reiteradamente en el presente documento son taxativas, de aplicación restrictiva, objetivas y quien las alega tiene la carga de la prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECIDIR la solicitud de recusación presentada por la señora **Lilian Osmarla Pérez Quintero** contra la doctora **MARÍA CLAUDIA PARIAS DURAN**, directora del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES, en el sentido de no aceptar la recusación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría el presente acto administrativo a **Lilian Osmarla Pérez Quintero** a los correos perezquinterolilianosmarla@gmail.com; Lilia.osmarla4@gmail.com, sostenibilidadintegral@outlook.com, a la doctora **María Claudia Parias Durán** en su condición de Directora del IDARTES, al correo maria.parias@idartes.gov.co y gestion.documental@idartes.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Publicar por la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, el presente acto administrativo, en la página web del organismo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo (03) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Revisó y ajustó: Héctor Ricardo Ojeda- Jefe Oficina Jurídica (E)

Documento 20261100197333 firmado electrónicamente por:

Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte
----------------------------------	---

¹ Auto que resuelve una recusación 20 de enero de 2025

Referencia: Acción Disciplinaria

Radicación: 11001030600020250000100

RESOLUCIÓN No. 274 DE 27 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se decide la solicitud de Impedimento y recusación presentada por la señora Lilian Osmarla Pérez Quintero, contra la Directora del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES”

	Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 27-03-2026 16:06:45
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 27-03-2026 15:31:16
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-03-2026 14:14:12
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 27-03-2026 16:17:47
 57e485f6fc43fb73b3d5b943874f677291f9fe46a86cabd1f8e6ef29e9273ad3 Codigo de Verificación CV: 3e043	